



## RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°

### POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA, CON RUC.-

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° y otros del sumario administrativo instruido a la firma, con **RUC**, referente a la obligación del IRACIS General del ejercicio fiscal 2014, y;

**CONSIDERANDO:** Que por medio de la Nota N°, notificada el 24/02/2016, el equipo auditor de la SET solicitó a la firma los comprobantes originales que respaldaron sus compras realizadas a, recibidos en los años 2010 hasta el 22/02/2016; el tipo de afectación contable; y los libros de compras del IVA de los periodos en los cuales fueron consignadas las facturas de los proveedores citados. En contestación a dicho pedido el 08/04/2016, la firma mencionó que la única factura hallada entre sus documentos es la correspondientes a, además aclaró que dicha compra fue afectada al rubro contable del "Activo" y específicamente a la cuenta "Mercaderías".

Ante tales circunstancias, el 06/07/2016 según Nota de pedido de documentación N°, notificada vía correo electrónico el 14/07/2016 se solicitó a las facturas emitidas por, las que no fueron presentadas, motivando ello el Bloqueo de su RUC.

El control tuvo su origen en los trabajos de investigación realizados por la SET (mega evasión fiscal), en los cuales se detectó mediante el cruce de informaciones la existencia de "empresas de maletín", inscriptas como contribuyentes con el objeto de proveer facturas a varias firmas con el fin de hacer valer el monto del IVA contenido en dichos comprobantes como crédito fiscal y como costos o gastos para el IRACIS en perjuicio del Fisco. Empresas y personas físicas que –igualmente- no contaban con una infraestructura mínima adecuada para prestar el servicio o proveer el bien individualizado en las facturas y se hallaban vinculadas a los contadores.

Con base en los elementos señalados, la **SET** realizó la denuncia ante el Ministerio Público, generándose la Causa Fiscal N° caratulada: "Investigación Fiscal S/Producción de documentos no auténticos", en cuyo marco, el 09/02/2016 la Fiscalía realizó el allanamiento de las oficinas pertenecientes al Contador, y se incautaron documentaciones contables pertenecientes a los contribuyentes investigados. Así también el Ministerio Público realizó procedimientos de constatación y tomó declaraciones testificales a varias personas involucradas, mientras que la SET entrevistó a los supuestos proveedores, diligencias estas que permitieron concluir que los mismos no tenían vinculación comercial con sus supuestos clientes. Incluso varios de ellos manifestaron no haberse inscripto como contribuyentes en el RUC. Las documentaciones incautadas por la Fiscalía fueron remitidas en formato escaneado a la **SET**, por medio de la Nota N° del 07/03/2016.

Entre los documentos incautados se halló una factura emitida por, en concepto de monopad zoom with adaptor, camera with wifi y tripod mounta nombre de la firma (Fs., expte.)

En ese contexto, según el Informe Final DAFT1 N° del 07/12/16, el equipo auditor de la SET constató que la firma con el fin de justificar los costos consignados en la declaración jurada IRACIS delejercicio fiscal 2014, utilizó la factura emitida por el supuesto proveedor para respaldar operaciones inexistentes, en infracción a los artículos 7 y 8de la Ley N° 125/91, ya que la supuesta compra no representa una erogación real ni cumplía con las condiciones legales para la deducibilidad del IRACIS.

Dicha situación quedó confirmada a través la entrevista informativa brindada por el Sr. a los funcionarios de la SET (fs. del expediente N°), quien manifestó que es albañil y que nunca se inscribió al RUC, razón por la cual, el equipo auditor de la SET concluyó que esta persona no tenía vinculación alguna con la empresa. Por otro lado, no fue localizada la Sra., quien igualmente aparece como socia de la firma.

Igualmente, el equipo auditor de la SET constató el registro del monto de la referida factura en el libro de compras del IVA, la cual se halla exenta del IVA, estando efectivamente afectado al activo en la cuenta mercaderías.

De los hechos descriptos precedentemente, el equipo auditor de la SET corroboró - además - que obtuvo un beneficio indebido al lograr reducir el monto del impuesto, ya que declaró costos sustentado en una factura cuya operación fue inexistente; razón por la que impugnó el monto de la factura irregular y procedió a reliquidar la obligación del IRACIS General del ejercicio fiscal controlado y del ajuste practicado surgió saldos a favor del Fisco.

En atención a que la firma obtuvo un beneficio indebido en perjuicio del fisco, declaró e hizo valer ante la SET, datos falsos e inexactos sobre la realidad de los hechos gravados, el equipo auditor de la SET sugirió calificar la conducta de la firma como Defraudación, conforme al Art. 172 de la Ley N° 125/91, además recomendó la aplicación de una multa equivalente al 300% sobre los tributos defraudados, y una sanción por contravención de G 1.321.000 por la falta de presentación de los documentos requeridos en la Nota N°, en virtud a la disposición del Art. 1, inc. e) de la RG N° 07/13, de acuerdo al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN	MULTA DEL 300% S/ IMPUESTO DEFRAUDADO	TOTAL A INGRESAR (IMP. + MULTA)
IRACIS GRAL.	2014	2.771.738	8.315.214	11.086.952
CONTRAVENCIÓN		0	0	1.321.000
<b>TOTALES</b>				<b>12.407.952</b>



## RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°

### **POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA, CON RUC.-**

Teniendo en cuenta la ausencia material de manifestación de conformidad con los resultados detallados en el Acta e Informe Final por parte de la contribuyente, y a fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, la SET instruyó el sumario administrativo según el J.I. DSR2 N° del 13/01/2017, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, el cual fue debidamente notificado el 06/03/2017.

Habiendo transcurrido en exceso el plazo señalado en la ley sin que la contribuyente se haya presentado a interiorizarse de los hechos denunciados, a formular descargos y ofrecer pruebas, el Departamento de Sumarios y Recursos<sup>1</sup> (DSR1) llamó a autos para resolver por J.I. N° del 03/04/2017.

Analizados los antecedentes del caso, el DSR1 concluyó que la firma efectivamente utilizó el comprobante que no refleja la realidad de la operación de compra, emitido por el supuesto proveedor para respaldar los costos declarados en el IRACIS, ya que la compra NO se existió.

Esta situación quedó evidenciada en la entrevistas brindada por el supuesto proveedor ante los funcionarios de la SET en la que alegó que no posee empresa, que es albañil y que NUNCA se inscribió en el RUC, por lo que el DSR1 sostuvo que esta persona fue inscrita irregularmente en el RUC, sin el conocimiento ni la anuencia del mismo.

Además, según las verificaciones realizadas por la SET, todas las personas señaladas más arriba no cuentan con los medios ni la infraestructura mínima adecuadas como para proveer los bienes a las que hace referencia la factura expedida, por lo que el DSR1, concluyó que la operación nunca existió.

Por otro lado el DSR1 corroboró que la sumariada consignó el monto de la facturación cuestionada en su libro de compras del IVA, como así también en su declaración jurada del IRACIS del ejercicio fiscal controlado.

Por consiguiente, y en vista de que los hechos denunciados no fueron desvirtuados por la firma, corresponde confirmar la reliquidación efectuada por la auditoría y, consecuentemente, desafectar el monto de la factura cuestionada.

En relación a la conducta de la firma, el DSR1 concluyó que la sumariada no demostró interés en el esclarecimiento de los hechos dado que no compareció a formular descargos ni a ofrecer pruebas, por lo que con base a las evidencias obtenidas durante el proceso de control, confirmó que la contribuyente hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, pues presentó declaraciones juradas de contenido falso sustentada en una factura emitida por supuesto un proveedor que no contaban con la infraestructura ni los medios necesarios para proveer los bienes. Con dicho documento respaldó su costo declarado en el IRACIS, causando un perjuicio al fisco representado por el monto de la factura impugnada. Debido a ello, se confirmó que la conducta de la contribuyente se ajustó a las presunciones previstas en el numeral 3 del Art. 173 y el numeral 12 del Art. 174 de la Ley N° 125/91.

Para la graduación de la sanción, el DSR1 tuvo en cuenta las circunstancias agravantes previstas en los numerales 5 y 6 del artículo 175 de la Ley N° 125/91, y en este sentido señaló considerando que se trata de una contribuyente cuyo ingreso neto gravado asciende a G 1.575.478.897 en el ejercicio fiscal controlado, necesariamente debe contar con asesoramiento de profesionales contables e igualmente incumplió sus obligaciones tributarias, como así también indicó que constituye un agravante las características de la infracción, porque a fin de evitar el pago del impuesto declaró gastos inexistentes respaldado con un documento que no se ajusta a la realidad de los hechos, por lo que corresponde aplicar la multa equivalente al 300% (trescientos por ciento) sobre el impuesto defraudado.

Igualmente, señaló que corresponde la aplicación de la multa por CONTRAVENCIÓN de G 1.321.000, por la falta de presentación de los documentos requeridos en la Nota N°, en virtud a la disposición del Art. 1, inc. e) de la RG N° 07/13.

Finalmente, por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el DSR 1 recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final DAFT1N° del 07/12/2016.

**POR TANTO**, en uso de las facultades conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

### **LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA RESUELVE**

**ART. 1°- DETERMINAR** la obligación tributaria del IRACIS General de la firma con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de esta Resolución.

**ART. 2°- CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 300% sobre los tributos defraudados.



## RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°

**POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA, CON RUC.-**

**ART. 3°- ORDENAR** la percepción de la suma de **G 12.407.952 (Guaraníes doce millones cuatrocientos siete mil novecientos cincuenta y dos)**, en concepto de IRACIS, las multas por defraudación y contravención, de acuerdo al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO FISCAL	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN	MULTA DEL 300% S/ IMPUESTO DEFRAUDADO	TOTAL A INGRESAR (IMP. + MULTA)
IRACIS GRAL.	2014	2.771.738	8.315.214	11.086.952
CONTRAVENCIÓN		0	0	1.321.000
TOTALES				12.407.952

\*La mora y los intereses deberán ser calculados a la fecha del pago efectivo de los mismos, conforme al artículo 171 de la Ley N° 125/91.

**ART. 4°- NOTIFICAR** a la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos correspondientes a las obligaciones tributarias determinadas y las multas aplicadas.

**ART. 5°- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**ANTULIO BOHBOUT,**  
Encargado de la Atención de Despacho s/ RI N° 35/2017  
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA